

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA (e): **Leonor Arias Barreto**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Leonor Arias Barreto

Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

administración, las Cajas de Compensación Familiar apropiarán del total de las fuentes de financiación del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC) que sean recaudadas en la vigencia 2023, el porcentaje que le corresponda de acuerdo con la categorización que se define a continuación:

TIPO DE CAJA	PORCENTAJE PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
I	4.5%
II	4.0%
III	3.5%

Para efectos de la presente resolución, las Cajas de Compensación Familiar se clasificarán en tres (3) tipos, de acuerdo con la relación entre recursos recaudados para el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), en cada Caja y el promedio de recursos recaudados para la totalidad de las Cajas de Compensación Familiar de dicho fondo para la vigencia inmediatamente anterior, con la siguiente fórmula:

$$\% = \frac{\text{Recaudo de recursos del FOSFEC en la Caja (n)} \times 100}{\text{Promedio de recursos recaudados FOSFEC total Cajas}}$$

Tipo I: Aquellas Cajas con resultado igual o inferior al 40%

Tipo II: Aquellas Cajas con resultado superior al 40% y menor o igual al 100%

Tipo III: Aquellas Cajas con resultado superior al 100%

Parágrafo 1°. La clasificación por Caja de Compensación Familiar se presenta en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2°. Para la aplicación de la fórmula mediante la cual se determina el tipo de Caja de Compensación Familiar de que se trate, no se tendrán en cuenta los saldos de vigencias anteriores ni sus rendimientos.

Parágrafo 3°. Las Cajas de Compensación Familiar no podrán exceder los gastos administrativos establecidos en el presente artículo, ni destinar recursos de los aportes de los empleadores diferentes a los ordenados por la ley para la financiación del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC). La diferencia entre los gastos de administración apropiados y los gastos de administración ejecutados, se deberán incluir como saldo inicial de los gastos de administración para el mes siguiente respectivamente.

Artículo 5°. *Apropiación porcentual de las seis (6) Subcuentas del FOSFEC para gastos operativos.* Para la atención de los servicios a cargo del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), en la vigencia 2023, y como gastos operativos en los términos del inciso 1° del parágrafo 3° del artículo 2.2.6.1.3.14 del Decreto 1072 de 2015, las Cajas de Compensación Familiar apropiarán sobre los recursos que resulten de la diferencia entre el monto total recaudado para la financiación del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC) (es decir el total de las fuentes) y la apropiación para los gastos de administración porcentajes mínimos por componente como se enuncia en la siguiente tabla:

Concepto	% mínimo cajas tipo I	% mínimo cajas tipo II y III
Prestaciones económicas	40	45
Capacitación para la reinserción laboral y fortalecimiento del recurso humano para la productividad	15	15
Servicios de Gestión y Colocación para la Inserción Laboral y fortalecimiento del recurso humano para la productividad	15	15
Servicio de fomento y desarrollo empresarial	0	0
Sistemas de información	0.5	0.5

Parágrafo 1°. Las Cajas de Compensación Familiar deberán garantizar que la distribución definida en el presente artículo dé el cien por ciento (100%) de los recursos entre componentes operativos.

Parágrafo 2°. Las Cajas de Compensación Familiar no podrán exceder los gastos operativos establecidos en la presente resolución, atendiendo el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 4° de la Ley 1636 de 2013.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de enero de 2023.

La Ministra del Trabajo,

Gloria Inés Ramírez Ríos.

ANEXO TÉCNICO CLASIFICACIÓN DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR			
Nombre de la Caja	Recaudo de Recursos	Porcentaje de Participación %	Tipo de Caja de Compensación
Caja de Compensación Familiar Camacó: COMFAMILIAR CAMACOL	1.007.921.672	5,14	I
Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA	39.392.368.323	200,95	III
Caja de Compensación Familiar de Antioquia: COMFAMA	131.490.808.919	670,77	III
Caja de Compensación Familiar CAJACOPI BARRANQUILLA	7.960.082.133	40,61	I
Caja de Compensación Familiar de Barranquilla: COMBARRANQUILLA	14.018.514.301	71,51	II
Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR Del Atlántico	20.531.208.156	104,74	III
Caja de Compensación Familiar de Fenalco: Andi COMFENALCO CARTAGENA	18.564.972.504	94,71	II
Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar COMFAMILIAR	5.892.613.909	30,06	I
Caja de Compensación Familiar de Boyacá: COMFABOY	11.838.790.335	60,39	II
Caja de Compensación Familiar de Caldas COMFAMILIARES	12.580.001.002	64,17	II
Caja de Compensación Familiar del Caquetá: COMFACA	4.525.184.366	23,08	I
Caja de Compensación Familiar del Cauca: COMFACAUCA	12.923.309.032	65,93	II
Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR	11.387.727.600	58,09	II
Caja de Compensación Familiar de Córdoba COMFACOR	13.008.664.965	66,36	II
Caja de Compensación Familiar CAFAM	55.692.221.937	284,10	III
Caja Colombiana de Subsidio Familiar: COLSUBSIDIO	117.735.233.323	600,60	III
Caja de Compensación Familiar COMPENSAR	126.437.974.137	644,99	III
Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca: COMFACUNDI	2.160.256.150	11,02	I
Caja de Compensación Familiar del Chocó	2.230.417.752	11,38	I
Caja de Compensación Familiar de la Guajira: COMFAGUAJIRA	6.299.539.823	32,14	I
Caja de Compensación Familiar del Huila: COMFAMILIAR Huila	8.837.710.560	45,08	II
Caja de Compensación Familiar del Magdalena	13.498.351.341	68,86	II
Caja de Compensación Familiar Regional del Meta: COFREM	17.053.112.319	86,99	II
Caja de Compensación Familiar de Nariño	11.947.179.970	60,95	II
Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano: COMFAORIENTE	5.278.338.760	26,93	I
Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander: COMFANORTE	8.401.225.871	42,86	II
Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja: CAFABA	3.107.892.691	15,85	I
Caja Santandereana de Subsidio Familiar: CAJASAN	16.518.809.359	84,27	II
Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER	22.597.167.567	115,27	III
Caja de Compensación Familiar de Sucre	5.314.359.389	27,11	I
Caja de Compensación Familiar de Fenalco: COMFENALCO QUINDIO	9.357.685.835	47,74	I
Caja de Compensación Familiar de Risaralda: COMFAMILIAR RISARALDA	13.155.576.607	67,11	II
Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima CAFASUR	388.093.689	1,98	I
Caja de Compensación Familiar del Tolima COMFATOLIMA	4.891.459.243	24,95	I
Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima: COMFENALCO	7.483.413.783	38,17	II
Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca: COMFENALCO VALLE	21.976.891.667	112,11	III
Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI: COMFANDI	38.652.402.930	197,18	III
Caja de Compensación Familiar del Putumayo: COMFAMILIAR Putumayo	3.774.291.949	19,25	II
Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas: CAJASAI	1.706.952.844	8,71	I
Caja de Compensación Familiar del Amazonas: CAFAMAZ	662.208.858	3,38	I
Caja de Compensación Familiar de Arauca: COMFIAR	3.395.748.293	17,32	I
Caja de Compensación Familiar Campesina: COMCAJA	1.952.457.562	9,96	I
Caja de Compensación Familiar del Casanare: COMFACASANARE	7.297.522.660	37,23	I
TOTAL	\$ 842.926.664.086		
Promedio Recaudo Recursos FOSFEC	\$ 19.602.945.676		

(C. F.).

RESOLUCIÓN NUMERO 5373 DE 2022

(diciembre 30)

por la cual se modifica los artículos 4° y 5° de la Resolución 2546 del 2021, que reglamenta la mesa de coordinación técnica para el fortalecimiento de políticas de empleo.

El Viceministro de Empleo y Pensiones del Ministerio del Trabajo (e), en uso de las facultades legales y reglamentarias, y en particular las conferidas por el artículo 12 del Decreto ley 4108 de 2011, y las otorgadas en la Resolución 0719 del 11 de marzo del

2020, mediante la cual se crea la Unidad Coordinadora del Programa para Fortalecer Políticas de Empleo en el marco del Contrato de Préstamo 4934/OC-CO y los Convenios de Financiamiento No Reembolsables GRT/CF- 17823-CO y 4935/GR-CO del 30 de enero de 2020,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional, a través del documento CONPES 3974 del 18 de octubre 2019, autorizó a la Nación para contratar un empréstito externo con la banca multilateral hasta por veinte millones de dólares o su equivalente en otras monedas, destinado a financiar el Programa para Fortalecer Políticas de Empleo; por lo que la República de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) celebraron el Contrato de Préstamo 4934/OC-CO y los Convenios de Financiamiento No Reembolsables GRT/CF-17823-CO y 4935/GR-CO del 30 de enero de 2020. El programa busca contribuir al cumplimiento de los objetivos sectoriales y las metas consignadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”, en relación con la inserción laboral y la empleabilidad de la población colombiana, facilitando la vinculación al mercado de trabajo, el acceso a oportunidades de trabajo formal y la eliminación de barreras a toda la población que busca emplearse.

Que el objetivo del programa es aumentar la empleabilidad de la fuerza laboral nacional y migrante. Los objetivos específicos del programa son: i) aumentar la cobertura y efectividad de las políticas de empleo con el fin de facilitar el encuentro efectivo entre la oferta y la demanda de trabajo y mitigar los problemas de inserción laboral de la población; y, ii) fortalecer el sistema que asegura la pertinencia y la calidad de la Formación para el Trabajo (FT) y ampliar el alcance de la certificación basada en competencias, con el fin de elevar los niveles de productividad y competitividad, y mejorar los beneficios económicos y sociales para la población.

Que, para el desarrollo del Programa, se establecieron dos componentes: i) cobertura y efectividad de las políticas de empleo, y ii) desarrollo de herramientas para asegurar la pertinencia y calidad de la FT y fortalecimiento de la certificación basada en competencias. Estos componentes están diseñados para:

i. Financiar inversiones tecnológicas para Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo (UAESPE), específicamente se prevé la implementación de un sistema de información que permita la articulación de la red de prestadores de la UAESPE y ajuste la gobernanza sobre la información. Se financiarán acciones para fortalecer el modelo de atención de los prestadores de la UAESPE y se invertirá en mejoras en la atención a buscadores, enfatizando grupos vulnerables, como por ejemplo los migrantes y colombianos retornados y la población con discapacidad. También se financiará un sistema de información gerencial para que el Ministerio del Trabajo (MT) pueda realizar seguimiento y monitoreo de resultados de las políticas de empleo, para orientar la toma de decisiones de política pública y el análisis de las diferentes intervenciones impulsadas desde el Sector Trabajo. Se propone que el sistema articule información administrativa de fuentes como el Servicio Público de Empleo, la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), el Sistema de Información del Mecanismo de Protección al Cesante (SI-MPC), el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) y otras fuentes relevantes que puedan aportar insumos técnicos necesarios para el análisis y seguimiento a las políticas de empleo.

ii. Financiar actividades para desarrollar un modelo de aseguramiento de la calidad y pertinencia de la FT, a través del desarrollo de estándares para la habilitación y certificación de calidad de las instituciones y los programas, instrumentos para evaluación de resultados de formación. Se financiará una plataforma de información sobre el sistema de cualificaciones, la FT y brechas de capital humano, con el objetivo de que presente información de demanda laboral (requerimientos y necesidades del sector productivo), oferta laboral (características de quienes ofrecen su fuerza de trabajo) y oferta educativa y formativa (información sobre programas educativos e instituciones que los ofrecen) y otros componentes del sistema. Así mismo, se fortalecerán las capacidades técnicas y operativas del Ministerio del Trabajo para fomentar y regular la Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, a través de la gestión del talento por competencias y el desarrollo de estándares y herramientas para la acreditación. Finalmente, se financiarán servicios de capacitación y certificación para nacionales y migrantes en comunidades receptoras, que podrán ser ofrecidos a través de prestadores de la UAESPE u otros agentes, tras validar su pertinencia en el mercado de trabajo.

Que el Contrato de Préstamo 4934/OC-CO contiene los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del proyecto denominado Programa para Fortalecer Políticas de Empleo, así: a) hasta por el monto de Veinte millones de dólares (US\$20.000.000) y (b) en adición al préstamo, el Programa también cuenta con financiamiento no reembolsable proveniente de: (i) la operación 4935/OC-CO, con cargo a los recursos de la financiación No Reembolsable del BID (GRF), hasta por el monto de dos millones seiscientos veinticinco mil dólares (US\$2.625.000), y (ii) de la operación GRT/CF-17823-CO con cargo a los recursos del Gobierno de Suiza, a través de su Secretaría de Estado para Asuntos Económicos (SECO) hasta por el monto de dos millones quinientos mil Dólares (US\$2.500.000), en la medida en que SECO los ponga a disposición del Banco.

Que, en cumplimiento de lo citado en el numeral 3.01 del Contrato de Préstamo número 4934/OC-CO del 30 de enero de 2020 en el numeral 3.01, se aprobó y entró en vigencia el Reglamento Operativo del Reglamento (ROP) para la correcta iniciación del desarrollo del Programa, y que adicionalmente en el numeral 4.05 se convino que para la

ejecución del Programa se presentaron las disposiciones establecidas en el ROP, donde se incluye, entre otros, los mecanismos de rendición de cuentas y control de la ejecución y mecanismos de coordinación.

Que en aplicación de lo anterior, en el numeral 2.5 del ROP se estableció un mecanismo de coordinación con el fin de promover el adecuado funcionamiento de las distintas áreas técnicas y administrativas que intervienen en la ejecución del Programa, fijando la constitución de la Mesa de Coordinación Técnica del Programa para el Fortalecimiento de las Políticas de Empleo.

Que en relación con la facultad que le asiste al Viceministerio de Empleo y Pensiones para expedir el presente acto administrativo, la Resolución 0719 del 11 de marzo del 2020, en el artículo primero creó la Unidad Coordinadora del Programa (UCP), e indicó que será supervisada por el Viceministerio de Empleo y Pensiones del Ministerio del Trabajo, a quien deberá reportar sus actividades. Igualmente, el reglamento Operativo del Programa para Fortalecer Políticas de Empleo estableció que el organismo executor del Programa es el Ministerio del Trabajo, por intermedio de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) adscrita al Viceministerio de Empleo y Pensiones (VMEP).

Que, como consecuencia a los diferentes compromisos del Viceministro de Empleo y Pensiones, en especial con su participación en la reforma laboral y pensional, que se adelantará por el Gobierno nacional, no contará con el espacio y tiempo, para asistir a la mesa de coordinación técnica del convenio suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio del Trabajo.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario modificar los artículos 4° y 5° de la Resolución 2546 de 2021, en el sentido de que el Director de Movilidad y Formación laboral asuma la dirección técnica de la unidad coordinadora del programa (UCP), cuyo rol principal será orientar y liderar la gestión de este.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificación.* Modifíquese el artículo 4° de la Resolución 2546 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 4°. Conformación. La Mesa de Coordinación Técnica de la Unidad Coordinadora del BID del Ministerio del Trabajo estará conformada por los siguientes miembros:

- Director de Movilidad y Formación para el Trabajo.
- Director de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar.
- Secretario General del Ministerio del Trabajo.
- Coordinador General de la Unidad Coordinadora del Programa.
- Directora de la Unidad Administrativa del Servicio Público de Empleo.
- Subdirector Administrativa y Financiera del Ministerio del Trabajo.

Parágrafo. Los miembros de la Mesa de Coordinación Técnica de la Unidad Coordinadora del BID podrán invitar a sus reuniones a quien consideren deba asistir, según los asuntos por tratar. La citación a estas personas la efectuará el Secretario Técnico a través de la convocatoria a las sesiones.

Artículo 2°. *Modificación.* Modifíquese el artículo 5° de la Resolución 2546 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 5°. Presidencia. La presidencia de la Mesa de Coordinación Técnica de la Unidad Coordinadora del BID será ejercida por el Director de Movilidad y Formación para el Trabajo, cuyo rol principal será orientar y liderar la gestión de la mesa técnica.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los integrantes de la Mesa de Coordinación Técnica para lo de su competencia.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica los artículos 4° y 5° de la Resolución 2546 de 2021.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2022.

El Viceministro de Empleo y Pensiones (e),

Juan Carlos Hernández Rojas

(C. F.)

AVISOS

El Ministerio del Trabajo

INFORMA:

El día 19 de enero de 2023 falleció el señor Carlos José Pertuz Orozco (q. e. p. d.), identificado con la cédula de ciudadanía número 8724512, quien desempeñaba en el Ministerio del Trabajo el cargo de Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 16 ubicado en la Dirección Territorial Atlántico.

El fallecimiento del expleado se informa en el Certificado de Defunción Antecedente para el Registro Civil número 23019120159177, allegado a la Entidad.

El Ministerio del Trabajo tiene a cargo el reconocimiento y pago de la liquidación de prestaciones sociales y demás emolumentos a que tenía derecho el expleado público fallecido.

En cumplimiento del Artículo 212 del Código Sustantivo de Trabajo concordante con el Artículo 52 del Decreto 1045 de 1978, se invita a los interesados en reclamar los derechos del señor Carlos José Pertuz Orozco (q. e. p. d.), para que lo manifiesten y acrediten su vocación hereditaria ante la Subdirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio del Trabajo, ubicada en la carrera 14 número 99-33, piso 6, Bogotá, D. C., o por el correo electrónico solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co en archivo adjunto PDF.

Primer aviso

(C. F.)

El Ministerio del Trabajo

INFORMA:

El día 15 de noviembre de 2022 falleció la señora Helen Barreiro Ospina (q. e. p. d.), identificada con la cédula de ciudadanía número 31154131, quien desempeñaba en el Ministerio del Trabajo mediante encargo el cargo de Asesor Código 1020 Grado 09 ubicado en la Dirección Territorial Valle del Cauca.

Mediante la Resolución número 5294 del 27 de diciembre de 2022, la exempleada pública fue retirada del servicio en el Ministerio del Trabajo, a partir del día 16 de noviembre de 2022.

El Ministerio del Trabajo tiene a cargo el reconocimiento y pago de la liquidación final de prestaciones sociales y demás emolumentos a que tenía derecho la exempleada pública fallecida.

Mediante correo electrónico del 14 de diciembre de 2022, archivo adjunto oficio de la misma fecha, el Ministerio del Trabajo recibió la solicitud de reconocimiento y pago de liquidación de prestaciones sociales presentada por el abogado Bernardo Mauricio Ospina Rivera, cédula de ciudadanía número 94321185, T. P. 161.637 del C.S.J., apoderado de la señora Martha Dilia Ospina Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía número 29643315, en su calidad de madre sobreviviente de la señora Helen Barreiro Ospina (q. e. p. d.), para lo cual anexan los documentos que acreditan la condición invocada.

Quienes crean tener igual o mejor derecho a ser reconocidos como beneficiarios en el pago de las prestaciones sociales o tengan interés en formular las objeciones frente a quien se presentó, deben manifestarlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente aviso, ante la Subdirección de Gestión del Talento Humano – Secretaría General del Ministerio del Trabajo, ubicado en la carrera 14 número 99-33 – piso 6 de Bogotá, D. C., o al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co.

Segundo aviso

(C. F.)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0217 DE 2023

(febrero 20)

por medio de la cual se crea el sello “COLOMBIA DESTINOS DE PAZ”, y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 30 del artículo 2º y el artículo 32 del Decreto número 210 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Constitución Política establece que “*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades*”, para lo cual “*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados*”.

Que el artículo 333 de la Constitución Política señala que la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones y que el Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial, y, en esta línea, la participación de la empresa es necesaria para el desarrollo sostenible del turismo y construcción de una cultura de paz.

Por su parte, el artículo 22 de la Constitución Política establece que “*La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento*”.

Que es un propósito del Gobierno nacional instaurar la paz como una política de Estado y cumplir a cabalidad los Acuerdos de Paz, y con esto mejorar las condiciones

de la calidad de vida de las poblaciones que habitan los territorios más afectados por el conflicto armado.

Que en cumplimiento del programa del Gobierno nacional “Potencia Mundial de la Vida” y de la “Política pública de reconciliación, convivencia y no estigmatización” implementada mediante Decreto número 1444 de 2022, se busca el reconocimiento de los pueblos y la construcción de un proyecto común de nación e impulso de los territorios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), promoviendo símbolos de integración, democracia e integridad, en procura de consolidar una Paz Total.

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 establecen la visibilización y el impulso de la Economía Popular y Comunitaria, para lo cual se proponen estrategias para su reconocimiento y aporte en el desarrollo productivo y el crecimiento económico del país, que contribuya a mejorar el bienestar general de la población por medio del establecimiento de alianzas público-populares en los diferentes ámbitos y competencias de la institucionalidad nacional.

Que el Plan Sectorial de Turismo “Turismo en Armonía con la vida 2022-2026” contempla la construcción de una cultura de paz y el posicionamiento de Colombia como un destino donde el turismo se hace en armonía con la vida.

Que el Decreto número 1038 de 2015 define la cultura de paz como el sentido y vivencia de los valores ciudadanos, los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, la participación democrática, la prevención de la violencia y la resolución pacífica de los conflictos.

Que la Ley 1448 de 2011 creó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territorial, y las demás organizaciones públicas o privadas encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas. Acorde con lo anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo integra el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV), de acuerdo con el artículo 160 de la citada Ley 1448 de 2011.

Que la Ley 2272 de 2022 define la política de Paz Total y señala que el Estado adoptará medidas a favor de grupos discriminados y marginados, tendiente a lograr condiciones de igualdad y a proveer a todos las mismas oportunidades para su adecuado desarrollo, el de su familia y su grupo social.

Que el artículo 2º de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 3º de la Ley 1558 de 2012, precisó los principios rectores de la actividad turística los cuales son concertación, coordinación, descentralización, planeación, libertad de empresa, fomento, facilitación, desarrollo social, económico y cultural, desarrollo sostenible, calidad, competitividad, accesibilidad y protección al consumidor.

Que el artículo 18 de la Ley 2068 de 2020 dispuso el desarrollo del turismo por la memoria, como contribución a la paz, la reconciliación y la unidad nacional, por lo cual, el Gobierno nacional promoverá y fomentará el turismo por la memoria en destinos de interés conforme a iniciativas locales, regionales y nacionales.

Que con el ánimo de aportar desde el sector Comercio, Industria y Turismo a la construcción de la paz, a la reconciliación en los territorios, al fortalecimiento del turismo por la memoria histórica y la dinamización de las economías locales y regionales, se considera necesario crear el sello “Colombia, destinos de Paz”, el cual tendrá como propósito promover la creación de más y mejores oportunidades económicas para las comunidades locales, mediante el ejercicio del turismo como actividad económica en toda la cadena de valor ampliada del turismo, la cual involucra los procesos de transferencia de los productos turísticos desde los proveedores hasta los consumidores.

Que con el sello “Colombia, Destinos de Paz” se beneficiará a los grupos discriminados y marginados: población víctima del conflicto armado, firmantes del acuerdo de paz, desvinculados y desmovilizados en armas, población en proceso de sustitución de cultivos de uso ilícito y otros grupos que aporten a la construcción de paz, vinculándose con sus productos, bienes y servicios, a la cadena de valor ampliada del turismo, y así propiciar el consumo local como práctica responsable y sostenible del sector.

Que la Decisión número 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, adoptando en los artículos 185 y subsiguientes disposiciones relacionadas con las marcas de certificación, sus titulares, los anexos obligatorios de la solicitud de registro, las modificaciones a las reglas de uso, las prohibiciones especiales y la aplicación, en lo pertinente, de las disposiciones relativas al Título de Marcas de la referida Decisión. El artículo 187 de la decisión en mención ordena que “con la solicitud de registro de una marca de certificación deberá acompañarse el reglamento de uso de la marca que indique los productos o servicios que podrán ser objeto de certificación por su titular; defina las características garantizadas por la presencia de la marca; y describa la manera en que se ejercerá el control de tales características antes y después de autorizarse su uso”.

Que el presente acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo, y los artículos 2.1.2.1.14 y 2.1.2.1.21. del Decreto número 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República.